



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 395-2019-MPH/A.

Ayacucho, 31 MAY 2019

VISTO:

El Dictamen Legal N° 37-2019-MPH/16, de fecha 22 de mayo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad contra la Ordenanza Municipal N° 50-2018-MPH/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que mediante Ordenanza Municipal N° 50-2018-MPH/A, de fecha 19 de diciembre de 2018, se aprueba el "Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2019", con voto unánime; y, en el artículo quinto, sobre la declaración de inquilinos, establece lo siguiente: *"Para el Ejercicio 2019, se modifica el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 043-2017-MPH/A, donde ningún arrendador podrá declarar nuevos arrendatarios ni trasladar la obligación a estos últimos, debiendo el arrendador asumir el costo del total de los arbitrios por cada uso dentro de su propiedad"*;

Que, mediante el Escrito con Registro N° 9092, de fecha 03 de abril de 2019, el recurrente solicita la nulidad contra la Ordenanza Municipal N° 50-2018-MPH/A, de fecha 19 de diciembre de 2018, argumentando que la Ordenanza Municipal señalada no se adecúan a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, por tal sentido solo sería responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Huamanga administrar exclusivamente el cobro de los arbitrios municipales; siendo que corresponde al Servicio de Administración Tributaria de Huamanga realizar el cobro por arrendatario de un predio a efectos que pueda cumplir con su obligación tributaria. Por otro lado, la emisión de la Ordenanza Municipal N° 50-2018-MPH/A, incurriría en una de las causales de nulidad percibiéndose vicio en el Acto Administrativo, por contravenir a la constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, de la revisión de los antecedentes de la Ordenanza Municipal N° 50-2018-MPH/A, resulta necesario precisar que los criterios considerados en la presente para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad Provincial de Huamanga entre los vecinos, son los criterios establecidos en el texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y lo dispuesto en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, siendo los criterios de distribución adoptados en las mismas de carácter vinculante para todas las Municipalidades; en tal sentido, la emisión de la Ordenanza Municipal N° 50-2018-MPH/A, está sujeta a Ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, señala que "Corresponde





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

al concejo Municipal (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos." En ese sentido, es prerrogativa del Concejo Municipal la revisión de la Ordenanza Municipal N° 50-2018-MPH/A, de fecha 19 de diciembre de 2018. Asimismo, el artículo 51° de la misma Ley citada, sobre la reconsideración de acuerdos, señala que: "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo";

Que, de conformidad con lo expuesto, no existen argumentos legales que sostengan lo solicitado por el recurrente referido a la nulidad de la Ordenanza Municipal N° 50-2018-MPH/A, de fecha 19 de diciembre de 2018, por competir esta acción únicamente al Concejo Municipal;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentado por el recurrente Juan Aron Ramírez Quijada contra la Ordenanza Municipal N° 50-2018-MPH/A, de fecha 19 de diciembre de 2018, por competirle la acción al Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 226°, numeral 226.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Juan Aron Ramírez Quijada, Gerencia Municipal, Sistema de Administración Tributaria y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDÍA
AYACUCHO
Eulogio Méndez A.
ALCALDE(a)